

que les correspondan para su ejercicio ante ella y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Administrativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzada, confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo, de Madrid, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que a su vez ratificó acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, de veintiséis de mayo anterior, extendida por la Inspección de Trabajo de esta capital, por falta de cotización al Seguro de Enfermedad, de dos empleados de la citada parte recurrente, por un importe total de diecisiete mil doscientas noventa y siete pesetas con veintiocho céntimos, incluido el recargo del veinte por ciento por mora; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Sacia, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Sacia, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Construcciones Sacia, S. A.», contra resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de 21 de febrero de 1967 y en recurso de alzada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de abril siguiente, y por las que se acuerda no tienen la calificación de trabajos «específicamente femeninos» ninguno de los relacionados en el suplico de la demanda, con la sola excepción del empaquetado, siempre que los pesos que se manejan no excedan de 10 kilogramos para las mujeres de dieciocho a veintidós años y de 20 kilogramos para las mayores de aquella edad, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos que se imputan por ser conformes a derecho y, en su consecuencia, procede absolver a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.570, promovido por don Enrique y don Salvador Jover Ortensi contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.570, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique y don Salvador Jover Ortensi contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1966 se ha dictado con fecha 5 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Enrique y don Salvador Jover Ortensi contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, que otorgó la inscripción del Registro de marca número cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos noventa y uno para distinguir productos de la clase cuarenta y cuatro del Nomenclador, bajo la denominación «Poly-Can», declarando la validez en Derecho de tal Resolución y absolviendo a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.008, promovido por «Laboratorios Upjohn, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.008, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Upjohn, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1966 se ha dictado con fecha 5 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de «Laboratorios Upjohn, S. A.», frente a los acuerdos de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis y trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete, del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos, por no ajustarse a Derecho, en cuanto denegaron el derecho, que le corresponde a la Empresa actora, a la concesión del registro de rótulo de establecimiento número setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, con la denominación «Laboratorios Upjohn, S. A.», en la forma solicitada; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida